

Universidad Nacional de Córdoba  
República Argentina

CUDAP:EXP-UNC:21970/2017

CÓRDOBA, 10 MAY 2017

**VISTO** el recurso de apelación interpuesto a fs. 2 por la Ing. Agr. Graciela Francavilla en contra del Acta nro. 8 de la H. Junta Electoral de la Facultad de Ciencias Agropecuarias por cuanto la misma rechaza su solicitud de ser incorporada al padrón de egresados de dicha Unidad Académica para la elección de Decano y Vicedecano por tener relación de dependencia con la Universidad de acuerdo al art. 52 de la Ord. H.CS. 19/2010.

Manifiesta que según su entender, la Junta Electoral se equivoca al no tener en cuenta que el Art. 52 de la Ordenanza HCS 19/2010 fue expresamente modificado en la Ord. HCS 1/2017 cuya redacción transcribe.

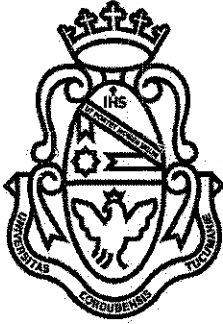
Expresa que como se puede observar la referencia a la relación de dependencia con la Universidad que contenía el mencionado artículo en su versión del 2010 ha sido eliminada y por lo tanto no se debe aplicar;

**CONSIDERANDO:**

Voto de los Vocales: **Dr. Lorenzo Barone; Mgter. María Belén Oliva Linares y Cr. Facundo Quiroga Martínez**, dijeron: Que la recurrente se encuentra en relación de dependencia con la Universidad Nacional de Córdoba, lo cual impide su incorporación en el padrón de egresados conforme lo establece el art. 52 inc. d) de la Ley 24.521 (Ley de Educación Superior cuando prevé: "**.... d) Que los graduados, en caso de ser incorporados a los cuerpos colegiados, puedan elegir y ser elegidos si no tienen relación de dependencia con la institución universitaria** (el subrayado nos pertenece).

Que por ello entienden que debe rechazarse el recurso articulado en autos por improcedente;

Voto del Vocal, **Dr. Francisco Junyent Bas**, dijo: Que el art. 2 de la Ordenanza 1/2017, solamente "deroga" el art. 54 y modifica los artículos 1, 2, 3, 15, 17, 34, 52, 55, 58 y 64 del Reglamento aprobado por la Ordenanza HCS 19/2010. De tal modo, el art. 52 no se "deroga" *rectius*, se "modifica", por lo que queda vigente su último párrafo en cuanto excluye a los egresados que tengan relación de dependencia, en una interpretación armónica con el art. 3 de la misma ordenanza y respeta así la manda contenida en el artículo 52, inc. d) de la Ley 24.521 (Ley de Educación Superior es absolutamente clara cuando prevé: "**.... d) Que los graduados, en caso de ser incorporados a los cuerpos colegiados, puedan elegir y ser elegidos si no tienen relación de dependencia con la institución universitaria** (el subrayado nos pertenece). ..."



CUDAP:EXP-UNC:21970/2017

De tal modo, de acuerdo a las previsiones del Art. 31 de nuestra Carta Magna, ninguna norma de carácter inferior, en este caso la Ordenanza 1/2017, puede ir en contra de una Ley Nacional;

Que así las cosas entiende que debe rechazarse el recurso articulado.

Voto de la Vocal, **Dra. Marisa Velasco**, dijo: Que el art. 2 de la Ordenanza 1/2017, modificó el art. 52 de la Ordenanza 19/2010, suprimiendo su último párrafo;

Que la voluntad de los señores Consiliarios del H. Consejo Superior, con la redacción del nuevo texto, fue la de permitir expresamente que todos aquellos egresados que tengan relación de dependencia, puedan integrar el padrón respectivo;

Que así las cosas entiende que debe hacerse lugar al recurso de apelación intentado;


Por todo ello y en función de los votos que anteceden;

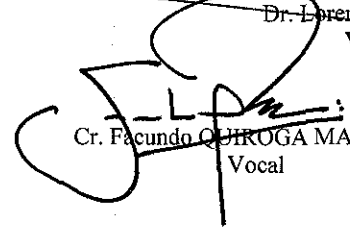
**LA H. JUNTA DE APELACIONES DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

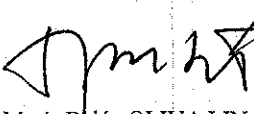
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la Ing. Agr. Graciela Francavilla en contra del Acta<sup>nº</sup> 8/2017 de la H. Junta Electoral de la Facultad de Ciencias Agropecuarias por improcedente.-

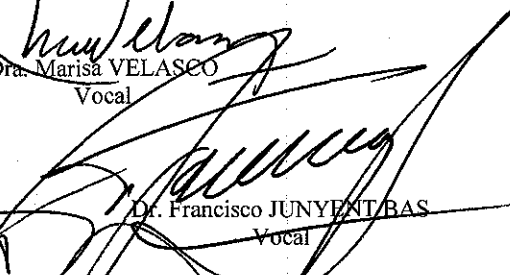
**ARTÍCULO 2º.-** Protocolícese, notifíquese, comuníquese y archívese.-

  
Dr. Lorenzo BARONE  
Vocal

  
Cr. Facundo QUIROGA MARTÍNEZ  
Vocal

  
Mgter. María Belén OLIVA LINARES  
Vocal

  
Dra. Marisa VELASCO  
Vocal

  
Dr. Francisco JUNYENT BAS  
Vocal

  
José Isidoro MARTÍNEZ  
Secretario

**ACTA NRO.: 02**